

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-35-20 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Nueva Unión, Municipio de Benemérito de las Américas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 08036 de fecha 12 de julio de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-17-04 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA NUEVA UNIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la carretera Frontera del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12648, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario y a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números, DEL.EST./CHIS/SJ00002127 de fecha 31 de mayo de 2010 y DEL.EST./CHIS/SJ00002232, DEL.EST./CHIS/SJ00002233 de fecha 9 de junio del mismo año, todas recibidas el 11 de junio del mismo año, manifestando su conformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-35-20 Has., de terrenos de temporal de los cuales 6-89-35 Has., son de uso común y 0-45-85 Ha., de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	N O M B R E	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	PARCELAS SIN ASIGNAR	110 Y 112	0-24-55
2.-	CÉSAR PABLO PABLO	111	0-13-46
3.-	ALFONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ	113	0-07-84
		TOTAL	0-45-85 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1988, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y ejecutada el 24 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA NUEVA UNIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 6,001-25-33.45 Has., para beneficiar a 223 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de junio de 1997, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 7 de agosto del mismo año, bajo el número 00004, se dividió el ejido "LA NUEVA UNIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "LA NUEVA UNIÓN", con una superficie de 3,620-29-97 Has., para beneficiar a 59 ejidatarios y el segundo "BARRIO SAN JOSÉ", con una superficie de 2,541-95-10 Has., para beneficiar a 37 ejidatarios. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de julio de 2000, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Frontera del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, por tanto, procede tramitar el presente instrumento a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 06-11-1933 de fecha 12 de diciembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$27,592.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 7-35-20 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$202,856.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando la promovente en su solicitud, así como las acciones agrarias con que cuenta el núcleo ejidal "LA NUEVA UNIÓN", lo ubican en el Municipio de Ocosingo, por Decreto número 205 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 27 de julio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 28 del mismo mes y año, se creó el Municipio de "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", estableciendo en su artículo segundo que el núcleo ejidal que nos ocupa, queda integrado a este Municipio, por lo que el presente procedimiento de expropiación, deberá culminar como "LA NUEVA UNIÓN", Municipio de Benemérito de las Américas.

SEGUNDO.- Que la carretera Frontera del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-35-20 Has., de terrenos de temporal de los cuales 6-89-35 Has., son de uso común y 0-45-85 Ha., de uso individual, pertenecientes al ejido "LA NUEVA UNIÓN", Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Frontera del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$202,856.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido afectado, ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 110 y 112.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-35-20 Has., (SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de los cuales 6-89-35 Has., (SEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de uso común y 0-45-85 Ha., (CUARENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, pertenecientes al ejido "LA NUEVA UNIÓN", Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Frontera del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$202,856.00 (DOSCIENTOS DOS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso individual, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 110 y 112, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA NUEVA UNIÓN", Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.